

CCCXVII

1336-VI-22, Real sobre Lerma. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, disponiendo como se había de regular el nombramiento de alcalde de los judíos y designando para el cargo a Diego Martínez de Ferreruella. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 130r-v. Pub. Torres Fontes: "El concejo", p. 149).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Alagarbe et sennor de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murcia, salut et gracia.

Sepades que nos fazemos ordenamiento que los judios ouiesen en cada villa et logar vn alcale apartado de los ordenarios, que les librasen los pleitos que auien los christianos con ellos et ellos con los christianos. Et agora Guillem Riquelme et Andres Montaner, nuestro escriuano, venieron a nos et dixieronnos en commo auia des de vso y en la dicha çibdat que los alcalles que y fueron fasta aqui que ponian alcale ordenario que librase los dichos pleitos. Et porque este poder non auian los dichos alcalles, tenemos por bien de poner nos al dicho alcale para que libre los dichos pleitos.

Et porque sopiemos que Diego Martinez de Ferreruella, vezino de y, de la dicha çibdat, es omne bueno que cunple para esto et que guardara nuestro seruicio et nuestro sennorio et a cada vno de los que ante el vinieren su derecho, tenemos por bien de le dar el dicho oficio et que lo aya desde Sant Johan de Junio, que viene, fasta vn anno, et dende adelante que vsedes deste oficio segunt los priuilegios et cartas que auedes de nos en esta razon.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que el nuestro adelantado tome jura al dicho Diego Martinez en conçeio, sobre los Santos Euangelios et la sennal de la Cruz, que bien et verdaderamente vsara del dicho oficio et guardara nuestro seruicio et nuestro sennorio et nuestros derechos en todas cosas et a cada vno de los que ante el vinieren su derecho. Et, la jura fecha, que lo ayades et reçibades por alcale apartado de los dichos judios fasta el dicho tienpo et vsedes con el en el dicho oficio, segunt que vsastes con los otros alcalles apartados que y fueron fasta aqui, et recuditle et fazedle recudir con todos los derechos que a de auer, segunt que recodiestes a los otros alcalles apartados de los judios que y fueron fasta aqui, saluo el derecho que uos, el dicho conçeio, y auedes.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merced et de çient marauedis de la moneda nueua a cada vno. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplieredes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo; et non faga ende al, so la dicha pena et del oficio de la escriuania. La carta leyda, datgela.



Dada en el Real de sobre Lerma, XXII dias de junio, era de mill et trezientos et setenta et quatro annos. Yo, Pedro Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Gil Alvarez, arçidiano. Gonçalo Sanchez, vista. Johan de Canbranes. Johan Suarez.

CCCXVIII

1336-VI-25, Real sobre Lerma. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que para los cargos concejiles anuales se nombrasen personas fieles al rey y a la ciudad, así como que el adelantado les tomase juramento. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 130r. Pub. Torres Fontes: "El concejo", p. 149).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que por razon que los ofiçiales de y, de la dicha çibdat, se suelen poner por el dia de Sant Johan de Junio et nos touiemos por bien de poner por alcalles y en la dicha çibdat a Manuel Porçel et Bartolome Çanon et alguazil Rodri-go Pagan et alcalde de los judios a Diego Martinez de Ferreruella; et el almotaçen et los jurados et los otros ofiçiales que se suelen poner el dicho dia que uos, el dicho conçeio, con el adelantado que los pongades segunt que lo auedes por priuilegio.

Porque vos mandamos que luego, vista esta nuestra carta, pongades los dichos ofiçiales, aquellos que entendieredes que mas cunple para nuestro seruicio et pro de la dicha çibdat, et aquellos que posieredes tomad jura dellos, segunt mandan los vuestros priuilegios, sobre los Santos Euangelios et la sennal de la Cruz, que bien et verdaderamente vsaran de los dichos ofiços et guarden nuestro seruicio et nuestro sennorio et nuestros derechos en todas cosas et pro de la dicha çibdat, et vsen con ellos en los dichos ofiços segunt que vsastes con los otros que los ouieron fasta aqui, et recuditles et fazedles recudir con los derechos que an de auer, segunt que recudieses a los otros que lo ouieron commo dicho es, saluo el derecho que uos, el conçeio, y auedes.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueva a cada vno. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la con plieredes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

